



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de diciembre de 2020

VISTO el Expediente 1359/2020 del registro de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, y las Resoluciones (CS) 1655/87, (CS) 1195/87, (CS) 2153/91, (CS) 2805/92, (D) 1166/93, (D) 1594/98, (CS) 1868/03, (CD) 2385/07, (CS) 5909/09, (CS) 1133/10, (CS) 4254/12, (CS) 7760/17,

CONSIDERANDO

Que la transferencia de tecnología y conocimiento desde los centros de investigación hacia la industria y la sociedad es un pilar fundamental del desarrollo económico y social de un país, y que la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires es, además de una entidad pública de educación superior, un centro de investigación de alto nivel científico.

Que dicha transferencia de tecnología y conocimiento debe realizarse de forma ágil y predecible, para favorecer una mayor y más transparente interacción con entidades externas a la universidad, lo cual exige una normativa y herramientas adecuadas a tal fin.

Que esta Facultad considera que la mejor manera de fomentar la transferencia tecnológica es facilitar su ejecución focalizándose en la identificación del valor transferido y sistematizando los procedimientos en relación a ello, reglamentado diferentes mecanismos que se adecuen a los distintos tipos de actividades, según dinámica y grado de complejidad.

Que la Resolución (CS) 1655/87 regula la ejecución, a través de sus dependencias, de “*trabajos técnicos de alta especialización, desarrollos, tareas de transferencia de conocimientos tecnológicos y prestación de servicios para terceros, con financiamiento total o parcial de éstos, siempre que dichos trabajos y tareas tengan nivel técnico y científico acorde con el prestigio y propósitos de esta casa de altos estudios*”, la cual ha sido modificada parcialmente en sus artículos 9, 22 y 24 por la Resolución (CS) 2805/92.

Que la Resolución (CS) 1655/87 establece que los servicios a terceros, entendidos como “*la realización de mediciones, análisis, evaluaciones, etc.*”, queda encuadrada dentro de las normas que cada Facultad determine.

Que asimismo dicha Resolución (CS) 1655/1987 establece la capacidad de las Facultades para suscribir convenios específicos con terceros en la materia, los cuales deberán ser aprobados por los respectivos Consejos Directivos, firmados por los Decanos, y a posteriori ratificados por Consejo Superior, habiéndose reafirmado esta capacidad en las posteriores Resoluciones (CS) 1133/10 y (CS) 7760/17.

Que la Resolución (CS) 2153/91 establece, en su Anexo I, las misiones y funciones de las unidades de transferencia a nivel Facultad, entre las cuales se encuentran la identificación de posibilidades de transferencia, la gestión de la provisión de servicios, y la gestión y negociación de convenios y contratos en general.

Que la Resolución (CS) 1868/2003 establece los criterios para valorarla propiedad intelectual generada en la Universidad de Buenos Aires, con el objeto de asegurar su justa explotación, estableciendo que su gestión ante terceros de realizarse a través de la celebración de convenios.

Que la Ley 23.877, “Ley de promoción y fomento de la Innovación Tecnológica”, establece desde el año 1990, la posibilidad de que las entidades públicas puedan establecer y/o contratar unidades de vinculación, con la finalidad de que dispongan de una estructura jurídica que les permita una relación más ágil y contractual con el sector productivo de bienes y/o servicios.

Que a consecuencia de la revisión realizada de la normativa generada por esta Facultad en la materia, a saber las Resoluciones (D) 1166/93, (D) 1594/98 y (CD) 2385/07, a la luz de estas consideraciones y principios, se hace necesario actualizar la misma.

Lo actuado por la Oficina de Vinculación y Transferencia Tecnológica dependiente de la Secretaría de Investigación Científica y Tecnológica;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen de su competencia;



La intervención de la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica;

Lo actuado por este Cuerpo en sesión realizada en el día de la fecha,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 113 del Estatuto Universitario,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Derogar las Resoluciones (D) 1166/93 y (D) 1594/98.

ARTÍCULO 2º: Organizar que la transferencia tecnológica realizada en esta Facultad se gestionará a través de cuatro mecanismos: a) Convenios Específicos aprobados por Consejo Directivo, b) Órdenes de Asistencia Técnica aprobadas por el Decano, c) Centros de Servicios aprobados por Consejo Directivo, d) a través de Unidades de Vinculación Tecnológicas aprobadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 3º: Establecer que la transferencia tecnológica de esta Facultad se gestionará de forma centralizada desde la Oficina de Vinculación y Transferencia Tecnológica (OVTT) dependiente de la Secretaría de Investigación Científica y Tecnológica.

ARTÍCULO 4º: Aprobar una nueva reglamentación para la gestión de la vinculación y transferencia tecnológica en el ámbito de esta Facultad, la cual, como Anexo I, forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º: Aprobar los términos y condiciones que deben cumplir las actividades realizadas mediante el mecanismo de Órdenes de Asistencia Técnica, las cuales se definen en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º: Aprobar los términos y condiciones que deben cumplir las actividades realizadas mediante el mecanismo a través de Unidades de Vinculación Tecnológica, las cuales se definen en el Anexo III de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º: Establecer que los investigadores CONICET con lugar de trabajo en esta Facultad podrán utilizar los mecanismos de gestión de transferencia tecnológica de CONICET, y autorizar a que los convenios, acuerdos o contratos que se tramiten bajo tales mecanismos sean suscriptos por CONICET solamente, en tanto se cumplan las condiciones establecidas en el Anexo IV de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º: Regístrese y comuníquese a la Secretaría de Investigación Científica y Tecnológica, a la Secretaría de Hábitat, a la Secretaría de Hacienda y Supervisión Administrativa, a la Secretaría General, Oficina de Vinculación y Transferencia Tecnológica, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a los Departamentos e Institutos, a la Secretaría de Ciencia y Técnica de Rectorado UBA, cumplido, remítase a la Oficina de Vinculación y Transferencia Tecnológica.

RESOLUCIÓN CD N° 1292

DR. CECILIA CAROLINA LÓPEZ
Secretaría-Adjunta de
Investigación Científica y Tecnológica
FCEN - UBA

Dr. JUAN CARLOS REBOREDA
DECANO

Anexo I

Reglamentación para la gestión de vinculación y transferencia tecnológica en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UBA (FCEN)

1. Introducción

Se entiende por actividades de transferencia tecnológica (TT) a aquellas en las que la FCEN entrega o transfiere, total o parcialmente, un producto y/o servicio de alto nivel científico-técnico a un tercero (entidad externa a la FCEN), el cual conlleva o contiene un valor económico inmediato o potencial susceptible de ser explotado comercialmente.

- Estos productos y/o servicios son de alguna manera resultantes del conocimiento científico de alto nivel que generan los docentes de la FCEN y/o investigadores CONICET con lugar de trabajo en la FCEN y/o de investigaciones desarrolladas por personal de otras dependencias de la UBA o bien de otras instituciones, que según las circunstancias se encuentren desarrollando tareas de investigación en instalaciones de la FCEN. Naturalmente guardan relación con su trabajo de investigación, su entorno y los recursos disponibles en la FCEN.
- Por “productos y/o servicios” se entiende la prestación no sólo de consultorías/asesoramiento científico-técnico, la capacitación y entrenamiento de personas (no-estudiantes/no-académico), y la realización de estudios y análisis que requieran equipos y/o conocimientos de alto nivel (usualmente llamados “servicios científico-técnicos”), sino también trabajo de investigación y desarrollo orientado a un fin aplicado/industrial/comercial solicitado y financiado por un tercero. También puede incluir transferencia de conocimientos y tecnología mediante la gestión de propiedad intelectual generada en las actividades de investigación y/o docencia: licenciamiento de patentes, modelos de utilidad e industriales o de know-how vía secreto industrial, como también la transferencia de código de software y de los derechos que correspondan sobre material biológico (cultivares, eventos genéticos, microorganismos, etc.)
- Por “terceros” debe entenderse entidades externas que pueden ser públicas o privadas (o bajo algún régimen mixto), incluyendo, pero no limitado a: otras universidades o entidades del sistema CyT nacional o de la comunidad internacional, ministerios/municipios/otras instancias gubernamentales, empresas privadas (grandes empresas, multinacionales, PYMES, cooperativas), entidades privadas sin fines de lucro (fundaciones, asociaciones, etc.) y también personas particulares actuando por sí.

La FCEN está comprometida a realizar transferencia tecnológica porque entiende que a partir de ello logra que sus conocimientos y desarrollos científicos tengan un impacto más directo en la industria y en la sociedad en general, a través de su puesta en valor y explotación (que puede ser comercial o sin fines de lucro), y que ello es parte de su misión actual, más allá de la docencia y la actividad de investigación (cuyos resultados se transfieren a la sociedad a través de publicaciones científicas y divulgación en general sin una puesta en valor planificada o controlada), y yendo más allá del concepto de extensión universitaria con el cual se asociaba originalmente a la transferencia tecnológica.

Se extiende el concepto “transferencia tecnológica” a “vinculación” para abarcar actividades más indirectas que promuevan la TT a posteriori, fomenten el vínculo con industrias vinculadas a la ciencia y la tecnología, para promover el empleo de recursos humanos calificados en dichas industrias, o fomenten la creación de empresas de base tecnológica, y en general una actitud más proactiva en cuanto a la vinculación entre ciencia, industria y sociedad.

¿Qué es TT y qué no?

Se debe distinguir entre los contratos (contratos / acuerdos / convenios / etc.) de TT y aquellos contratos / acuerdos / convenios / etc. que tienen por objeto financiar la investigación (subsidios). Estos últimos no transfieren valor económico porque, si bien contribuyen a crearlo, ese valor comercial y su potencial explotación queda exclusivamente en la FCEN. La financiación de la investigación que no es TT suele caracterizarse por exigir una justificación del uso de los fondos aportados (en oposición a fondos libres que no deben justificarse), suele otorgarse por convocatorias públicas seguidas de algún proceso de evaluación y elección, y suele ser posible

justificar que no se hayan logrado todos los objetivos propuestos, pero aún así recibir la totalidad de los fondos previstos. Sin embargo, si bien estas características ayudan al análisis del caso, no definen lo que es o no TT, si no que el aspecto definitorio es la transferencia total o parcial de valor económico.

2. La gestión de la TT en la FCEN y la Oficina de Vinculación y Transferencia Tecnológica (OVTT)

El trabajo de transferencia tecnológica debe canalizarse mediante contratos (contratos / acuerdos / convenios / etc.) con los terceros interesados, donde queda establecido el producto o servicio a entregar, la contraprestación a recibir, y los términos y condiciones para ello. **La interacción con los terceros será tarea y responsabilidad de la Oficina de Vinculación y Transferencia Tecnológica (OVTT)**, la cual llevará adelante toda la gestión de la TT en la FCEN de forma centralizada, trabajando junto al docente/investigador que lidere el trabajo desde el punto de vista técnico-científico - el “Responsable Técnico”.

La OVTT depende de la Secretaría de Investigación de la FCEN, entendiendo que las actividades de TT son una consecuencia natural de las actividades de investigación y su gestión comparte aspectos similares. Además de ocuparse de la gestión concreta de actividades de TT con terceros, la OVTT también realiza actividades complementarias de vinculación tendientes a facilitar o fomentar la interacción con la industria y la sociedad a través de la transferencia tecnológica.

La OVTT será la responsable del contacto e interacción con los terceros interesados - la “cara visible” de la FCEN ante solicitantes y contratantes. Junto al Responsable Técnico (RT) deben ser los únicos que tomen contacto con dicho tercero, a la vez que el RT y sus colaboradores deben limitarse a cuestiones técnicas, particularmente dejando los temas administrativos y legales en manos de la OVTT.

Mecanismos para la gestión de la TT en la FCEN

Partimos de la base de que toda interacción entre un tercero y la FCEN, puede acordarse y regularse a través de la firma de un contrato entre las partes – en la UBA los contratos de este tipo son generalmente llamados “convenios específicos”. Los convenios son el instrumento más poderoso y flexible, dado que en él se pueden estipular todas las decisiones y acuerdos que sean necesarios. **Es por ello también, que los convenios deben pasar por varias instancias antes de su aprobación, que de acuerdo al art. 12 de la Res. (CS) 1655/87, deben ser aprobados por Consejo Directivo, firmados por el Decano, y posteriormente elevados al Consejo Superior para su ratificación.** Sin embargo, existen interacciones con terceros, en materia de TT, que obedecen a situaciones que pueden tipificarse de antemano, por lo cual resulta pertinente crear mecanismos más ágiles predeterminando algunos aspectos de la relación con el tercero para casos más sencillos y reiterados que no requieren la elaboración de un convenio específico cada vez.

Para ello, es necesario ante todo establecer el concepto de “**propiedad intelectual**”, entendida como los desarrollos tecnológicos o resultados de investigación susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser explotados comercialmente y adquieran por ello importancia económica. **Esta es la definición que emana del art. 1 de la Res. (CS) 1868/03, y asimismo coincide con la definición usual utilizada por CONICET.** La transferencia de propiedad intelectual, dada su importancia económica y complejidad en la gestión, necesariamente requiere de un convenio.

Sin embargo, existen actividades de transferencia tecnológica que no entrañan la entrega o transferencia de propiedad intelectual, que usualmente se denominan “**servicios**”. Estos “servicios” implican la entrega de productos y/o servicios de valor económico pero que no pueden ser explotados más allá del uso final para el que fueron solicitados, y cuya generación y comercialización continúa siendo propiedad de la FCEN, por lo cual puede brindarse el mismo servicio a otros interesados. Ejemplos usuales de servicios son: la caracterización de muestras, realización de mediciones técnicas, el análisis o evaluación de datos o información provista por el tercero, la preparación de muestras de distribución general, consultoría o asesoría sin la revelación de know-how propio, etc.

Resulta entonces pertinente crear mecanismos más ágiles, alternativos a los convenios específicos, para la realización de estos servicios. En la FCEN se establecen entonces tres mecanismos para la realización de la TT:

1) Órdenes de Asistencia Técnica (OATs)

Las Órdenes de Asistencia Técnica (OATs) serán gestionadas por la OVTT, y deberán ser aprobadas mediante Resolución Decano. Para poder gestionarse vía OAT, la actividad de transferencia debe realizarse bajo los términos y condiciones que el Consejo Directivo de la FCEN especifique para las OATs. En particular, las OATs no permiten la gestión de la propiedad intelectual, y cualquier propiedad intelectual que imprevistamente se genere en el marco de una OAT, pertenecerá enteramente a la FCEN.

2) Contratos a través de Unidades de Vinculación Tecnológica (UVTs)

La figura de “Unidad de Vinculación Tecnológica” (UVT) fue creada mediante la Ley N° 23.877 de “Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica”. Establece que entidades no estatales pueden actuar como intermediarias en la TT entre los organismos públicos y terceros interesados en sus servicios, tecnologías, innovaciones, etc. Una UVT puede entonces ofrecer capacidades tecnológicas de la FCEN a terceros, estableciendo una relación contractual entre el tercero y la UVT, y en paralelo entre la UVT y la FCEN. Para poder gestionarse por esta vía, debe cumplirse lo siguiente:

- a) La actividad de transferencia debe realizarse bajo los términos y condiciones que el Consejo Directivo de la FCEN especifique para esta vía. En particular, al igual que en caso de las OATs, esta vía no permite la gestión de la propiedad intelectual, y cualquier propiedad intelectual que imprevistamente se genere, pertenecerá enteramente a la FCEN.
- b) Todo tipo de contrato o acuerdo a suscribir entre la UVT y el solicitante en relación a actividades TT de la FCEN deberán estar acordados con la FCEN. A tal fin, la OVTT deberá ser participada del caso con la debida antelación (ver Sección 6).
- c) Sólo podrán utilizar esta vía, las UVTs que estén previamente habilitadas por la FCEN a tal fin. Dicha habilitación consistirá en la celebración de un convenio específico entre la UVT y la FCEN donde se especificarán los procedimientos y detalles que correspondan, y el compromiso de la UVT de cumplir con esta normativa y todos los términos y condiciones que correspondan.

3) Centros de Servicios

Los centros de servicios son dependencias de la FCEN dedicadas a proveer servicios científico-técnicos tanto a sus propios docentes e investigadores, como a terceros interesados. En particular se trata de experimentos, mediciones o en general usos de equipamiento de alta complejidad muy repetibles y sistemáticos. Los centros de servicios funcionan en un espacio dado de la FCEN, con personal de la FCEN asociado al mismo (vinculados laboralmente a UBA y/o CONICET), y tanto esto como todas las provisiones necesarias para su funcionamiento serán aprobadas mediante resoluciones de Consejo Directivo.

4) Convenios Específicos

Tal como se ha explicado, los convenios específicos permiten gestionar cualquier tipo de transferencia, en particular, aquella que no pueda canalizarse a través de OATs o centros de servicios por implicar gestión de la propiedad intelectual o en general no ajustarse a los términos y condiciones pre-establecidos por el Consejo Directivo. También deben considerarse algunas situaciones en las que, aún cuando sea factible canalizar la actividad a través de una OAT o centro de servicio, igualmente sea conveniente la firma de un convenio:

- (a) que haya contraprestación total o parcial no-dineraria (donación de equipamiento, intercambio de servicios, compra directa de los insumos). Cabe mencionar que las donaciones tienen su propia reglamentación, y el convenio en cuestión deberá encuadrarse en ella.
- (b) que el producto y/o servicio a proveer sea singular o inusual para las actividades que usualmente realiza el RT.
- (c) que la contraprestación implique montos relativamente altos.
- (d) que la actividad a realizar implique la emisión de un análisis u opinión que podría asociarse con o interpretarse como una posición institucional de la FCEN.

La elección del mecanismo a utilizar (OAT, centro de servicio o convenio) será de la Oficina de Vinculación y Transferencia Tecnológica siguiendo las pautas establecidas en esta reglamentación, en última instancia a criterio del Decano y del Consejo Directivo a través de las resoluciones correspondientes que aprueben la actividad.

3. Órdenes de Asistencia Técnica (OATs)

Se definen tres modalidades de OAT: OAT Específica, OAT Genérica y OAT Abierta:

	OAT Específica	OAT Genérica (equivalente al STAN CONICET)	OAT Abierta
¿Especifica un solicitante?	<p>✓ Sí</p> <p>Cada OAT especifica el solicitante al cual se facturará el trabajo.</p>	<p>✗ No</p> <p>El solicitante sólo es identificado en la emisión de la factura.</p>	<p>✓ Sí</p> <p>En los distintos Subproyectos asociados a una OAT abierta, se especifican los solicitantes.</p>
<u>Datos del solicitante</u>	<p>Para facturación: Nombre/Razón Social, CUIT (o identificador fiscal), Domicilio (dirección, CP, localidad)</p> <p>Firmante: Nombre y Posición o cargo.</p> <p>Persona de contacto: Nombre, Posición o cargo, Teléfono, E-mail.</p>		
Descripción del trabajo a realizar	<p><u>Plan de Trabajo</u> específico conteniendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título. • Dependencia FCEN donde se realizará el trabajo (e.g. Departamento o Instituto). • Tareas a realizar. • Tiempos de cada tarea. • Información o materiales necesarios por parte del solicitante. • Entregables para el solicitante. • Responsable Técnico y demás personal FCEN involucrado, incluyendo DNI y sus cargos. • Arancel, incluyendo condiciones y/o conograma de pagos según corresponda. <p>Optativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Objetivos. • Contexto y/o introducción. 	<p><u>Descripción de la oferta</u> de servicios/productos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título. • Dependencia FCEN donde se realizará el trabajo (e.g. Departamento o Instituto). • Descripción de las capacidades ofrecidas organizadas en paquetes o módulos de servicios, o bien productos individualizados, asociados con un entregable definido. • Especificar los entregables y tiempo de entrega. • Responsable Técnico y demás personal FCEN involucrado, incluyendo DNI y sus cargos. • Tarifario con precios. Pueden establecerse categorías de clientes (personal FCEN, sistema CyT nacional, empresas/otros) o rangos de precios. <p>Optativo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Esquema para la actualización de precios (índices INDEC, dólar, valor de insumo clave, etc.) 	<p>La OAT se genera con estos elementos mínimos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título. • Dependencia FCEN donde se realizará el trabajo (e.g. Departamento o Instituto). • Descripción de las capacidades ofrecidas o posibles tareas a realizar. • Responsable Técnico y demás personal FCEN involucrado, incluyendo DNI y sus cargos. <p>Para la ejecución de un trabajo dado, se deberá elaborar un documento adicional (<u>Subproyecto</u>) con los mismos elementos que una OAT Específica.</p> <p>Optativo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rango de precios o valor por unidad de servicio (hora/muestra/entregable, etc.)

(cont.)	OAT Específica	OAT Genérica (equivalente al STAN CONICET)	OAT Abierta
Duración y vigencia	La OAT permanecerá vigente hasta la finalización de los trabajos previstos en ella.	Duración indefinida.	
Términos y condiciones generales	Todas las OATs deben incluir los “términos y condiciones” que sean establecidos por el Consejo Directivo.		
Instrumentación	<p>Se completa un formulario de OAT Específica con los Datos del solicitante y el Plan de Trabajo.</p> <p>Dicho documento es firmado por el RT, y se envía un scan por email a la contraparte, quien cierra el trato mediante alguna de estas 2 opciones:</p> <p>A. Envía el documento firmado como scan por email junto con una orden de compra.</p> <p>B. Acerca dicho documento firmado en original a la OVTT (por correo certificado, courier, en persona).</p> <p>En ambos casos, puede retirar una copia del documento firmado en original.</p> <p>Luego mediante Resolución Decano, se aprueba la realización de la OAT.</p>	<p>Se completa el formulario de OAT Genérica con la Descripción de la oferta, y mediante Resolución Decano se aprueba la realización de la OAT para cualquier solicitante.</p> <p>El RT indica por nota a la OVTT cuándo facturar y a quién. La factura debe incluir una leyenda que haga referencia a la Resolución (D) y los términos y condiciones aplicables a las OATs.</p>	<p>Se completa el formulario de OAT Abierta con los elementos mínimos, y mediante Resolución Decano se aprueba la realización de la OAT para cualquier solicitante.</p> <p>Cuando se presenta un solicitante, se completa un formulario de Subproyecto, que además debe incluir una referencia a la Resolución (D) e incluir los términos y condiciones para OATs que establezca el Consejo Directivo. El formulario de Subproyecto se firma, envía y cierra al igual que un formulario de OAT Específica.</p> <p>La ventaja de la OAT Abierta es que una misma Resolución Decano sirve para varios trabajos específicos.</p>

Los formularios de OAT serán elaborados por la OVTT, siempre cumpliendo con los elementos aquí descriptos. Las resoluciones que aprueban las OATs serán elaboradas por la OVTT.

4. Centros de servicios

Los centros de servicios son creados mediante resoluciones de Consejo Directivo. En dichas resoluciones se deben especificar al menos los siguientes elementos:

- 1) Los recursos afectados al centro, en particular: personal y equipamiento dedicado.
- 2) Las autoridades del centro, y una descripción de sus capacidades y obligaciones en cuanto al funcionamiento del centro. Se recomienda que los centros de servicios tengan al menos un director (que puede estar acompañado por un adjunto o vice) y un Consejo Académico.
- 3) La dependencia operativa a la cual está asociado al centro, por ejemplo: Departamento, Instituto o la Secretaría de Investigación. Esta dependencia deberá velar por el buen funcionamiento del centro y su relación con la administración central de la FCEN, en particular en cuanto a temas de espacio e infraestructura.
- 4) Una descripción de los servicios ofrecidos.

- 5) Correspondientemente a los servicios ofrecidos, un tarifario de precios. Pueden establecerse categorías de clientes (personal FCEN, sistema CyT nacional, empresas/otros) o rangos de precios.
- 6) La distribución de los ingresos que el centro recaude.

Cualquier modificación a estas condiciones deberá ser aprobada mediante una nueva Resolución de Consejo Directivo.

5. Convenios

Los convenios de TT más usuales son:

- (a) Convenios de asistencia técnica: para la realización de servicios
- (b) Convenios de I+D (investigación y desarrollo que potencialmente generará propiedad intelectual)
- (c) Acuerdos de transferencia de material (*Material Transfer Agreements*)
- (d) Acuerdos de confidencialidad (*Non Disclosure Agreement, Confidentiality Disclosure Agreement*)
- (e) Convenios de gestión de la propiedad intelectual (co-titularidad, licencias, inclusión de otros titulares, definición de regalías y explotación en general)

Sin embargo pueden surgir situaciones mixtas o incluso otro tipo de convenios (e.g. con un perfil más colaborativo/de investigación conjunta que una contratación dirigida). El texto de cada convenio debe en última instancia pensarse como único.

El texto de los convenios será elaborado por la OVTT, siempre siguiendo las pautas establecidas por la normativa UBA sobre convenios: Resoluciones (CS) 1655/1987, (CS) 1133/10, (CS) 7760/17, sus modificatorias, y normas que en el futuro las reemplacen, Dicho texto deberá obtener un dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos previo a su pase a Comisión de Investigación y Consejo Directivo para su aprobación.

6. Gestión de la actividad TT - figura y rol del Responsable Técnico

Toda actividad TT en la FCEN deberá estar vinculada a un Responsable Técnico (RT, también llamado “Representante Técnico”) quien deberá ser un profesor de la FCEN con dedicación exclusiva, o bien un docente de la FCEN de cualquier categoría que además sea investigador CIC CONICET con lugar de trabajo en una dependencia de la FCEN. Los docentes FCEN e investigadores CIC CONICET que no cumplan con estas condiciones pero tengan antecedentes suficientes, podrán ser autorizados excepcionalmente por el Decano para realizar OATs, y por el Consejo Directivo en el caso de convenios o centros de servicios.

El Responsable Técnico será el responsable directo de la realización de la actividad TT y del cumplimiento de los términos y condiciones de la misma en cuanto a lo científico-técnico, tanto por sí mismo como por todo el personal que haya vinculado a la actividad.

Para el inicio de la tramitación de actividades TT a través de convenios y OATs, el RT deberá presentar toda la información sobre la actividad TT a realizar, a través de un formulario que le será brindado por la OVTT, y luego la OVTT se podrá en contacto para avanzar la gestión de la actividad. Luego de los intercambios que sean necesarios, el RT deberá presentar la versión final de dicho formulario firmado en original acompañado por la firma de la máxima autoridad del lugar de ejecución de la actividad (Dirección de Departamentos o Institutos, o Secretaría de Investigación).

El aval del lugar de ejecución cumple un rol basal, ya que en caso de conflictos o problemas técnicos que no puedan resolverse por el RT, la autoridad del lugar de ejecución será el referente científico-técnico de la OVTT y de las autoridades de la FCEN para resolver dichos problemas.

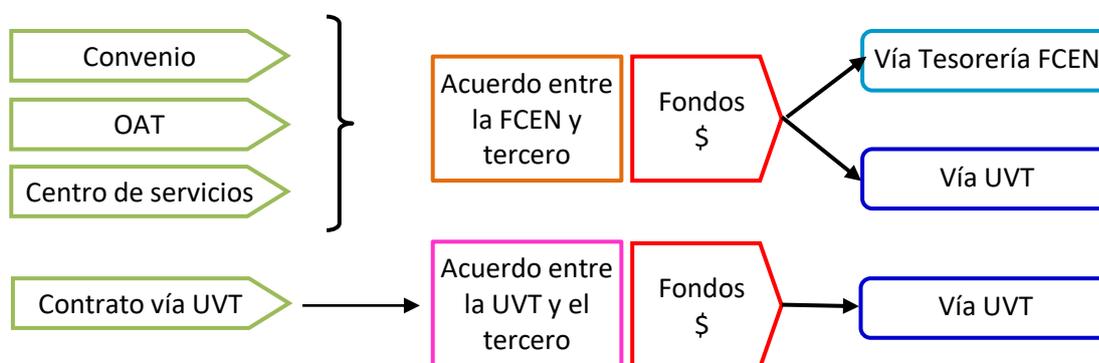
Una vez recibido dicho formulario, la OVTT avanzará con el contacto con el tercero interesado, las discusiones técnicas adicionales, y los trámites administrativos que sean necesarios según el caso.

Para la tramitación de actividades TT a través de contratos por la vía UVT, el RT o la UVT deberán presentar dicho formulario ante la OVTT, que además de analizar la actividad TT en cuestión, evaluará que la misma pueda ser efectivamente realizada por la vía UVT y se estén cumpliendo todos los términos y condiciones que correspondan.

La actividad podrá contar con un “Responsable Técnico Adjunto” que tendrá las mismas capacidades de firma y gestión interna en la FCEN una vez que la actividad TT ya se encuentre aprobada por el correspondiente acto resolutivo. En caso de conflicto, el Responsable Técnico prevalecerá sobre el Responsable Técnico Adjunto.

7. Gestión de los fondos

Una vez establecido el contrato o acuerdo entre el tercero interesado y la FCEN (ya sea a través de una OAT, un convenio o de acuerdo a los procedimientos de un centro de servicios), o entre una UVT y el tercero interesado (en el caso de la vía UVT) sobre la actividad a realizar y el valor que deberá abonar el tercero, se produce entonces un ingreso de fondos que deben ser ejecutados. Es importante notar que independientemente de cuál fue el mecanismo utilizado, todos los fondos se ejecutan de igual manera. En particular, se establecen dos posibilidades: vía tesorería FCEN o vía UVT (“Unidad de Vinculación Tecnológica”):



Fondos que ingresan a Tesorería FCEN

En este caso, las facturas serán emitidas por la FCEN y los fondos ingresarán a las cuentas bancarias de la FCEN.

- En el caso de convenios, OATs Específicas y OATs Abiertas, la OVTT tendrá la tarea y responsabilidad de realizar los pedidos de facturación a la Secretaría de Hacienda, la cual entregará las facturas a la OVTT. Luego, la OVTT tendrá la tarea de entregar las facturas al tercero interesado, así como de realizar el seguimiento activo del pago. La OVTT se ocupará de la acreditación de los pagos ante la Secretaría de Hacienda.
- En el caso de centros de servicios, la realización de la facturación y seguimiento de los pagos estará directamente a cargo del personal del centro de servicios, junto a la Secretaría de Hacienda, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan para cada centro en particular.
- En el caso de OAT Genéricas, la Resolución de aprobación indicará si la facturación y seguimiento y acreditación de cobros será realizado vía OVTT, o directamente gestionado entre la Secretaría de Hacienda y el RT.

La distribución de los fondos ingresados se realizará de acuerdo con la Res. CD 2385/07 o norma que en el futuro la reemplace.

Una vez acreditado el pago, la gestión de los fondos será tarea y responsabilidad de la Secretaría de Hacienda. Aplicarán las reglas correspondientes a la gestión de los fondos propios (fuente 12), y los procedimientos de compras que estén vigentes en la Facultad. Todos los pedidos de gastos deberán ser presentados por el Responsable Técnico mediante nota dirigida a la OVTT vía Mesa de Entradas FCEN, con expresa mención de la OAT, centro de servicios o convenio de referencia. La OVTT se expedirá sobre la pertinencia del gasto, y girará el pedido a la Secretaría de Hacienda para la revisión correspondiente y la ejecución del mismo.

Fondos gestionados vía UVT

En este caso, las facturas serán emitidas por la UVT y los fondos ingresarán a las cuentas bancarias de la UVT. La UVT quedará especificada en la resolución que aprueba la actividad (resolución CD para convenios, resolución D para OATs, resolución CD para centros de servicios) o bien será la UVT que firma el contrato por la vía UVT. Podrán ser UVTs todas aquellas entidades con las cuales la FCEN haya establecido un convenio a tal fin, en un todo de acuerdo con la Ley N° 23.877 “Promoción y fomento de la innovación tecnológica”.

- En el caso de convenios, OAT Específicas y OAT Abiertas, la OVTT tendrá la tarea y responsabilidad de realizar los pedidos de facturación a la UVT, la cual enviará las facturas a la OVTT. Luego la OVTT tendrá la tarea de enviar las facturas al tercero interesado, así como de realizar el seguimiento activo del pago. La OVTT se ocupará de la acreditación de los pagos ante la UVT.
- En el caso de OAT Genéricas, el Responsable Técnico de la OAT deberá solicitar a la OVTT la emisión de facturas, luego la OVTT la solicitará a la UVT, que entregará las facturas al Responsable Técnico de la OAT con copia a la OVTT. El RT tendrá la tarea de entregar las facturas al tercero interesado y realizar el seguimiento de los pagos, asistido por la OVTT en caso de ser necesario. El RT enviará la información de pago a la OVTT, se ocupará de la acreditación de los pagos ante la UVT.
- En el caso de centros de servicios, la realización de la facturación y seguimiento de los pagos estará directamente a cargo del personal del centro de servicios, junto a la UVT, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para cada centro en particular.
- En el caso de contratos firmados directamente por la UVT, la realización de la facturación y seguimiento de los pagos estará a cargo de la propia UVT.

La distribución de los fondos ingresados se realizará de acuerdo con lo que indique el convenio específico que vincule a la UVT con la FCEN.

Una vez acreditado el pago, la gestión de los fondos será tarea de la UVT bajo supervisión de la OVTT. Aplicarán las reglas y procedimientos que la UVT establezca a tal fin.

- En el caso de actividades de TT instrumentadas a través de convenios conjuntos con otras instituciones que utilicen UVTs, la UVT podrá actuar como UVT de la FCEN o UVT de la otra institución, cumpliendo con los procedimientos correspondientes a una sola de las instituciones según corresponda.
- En el caso de los centros de servicios, se podrá establecer ambas vías simultáneamente, mientras dicha situación quede asentada mediante resolución CD.
- Las UVTs que gestionen fondos por actividades TT de la FCEN, deberán elevar reportes periódicos a la FCEN informando sobre los ingresos facturados, los cobrados, la ejecución de fondos, y el pago de comisiones. Los detalles de la dinámica entre la FCEN y la UVT quedarán especificados en los convenios que ambas partes suscriban a tal fin.

8. Gestión del personal afectado a una actividad de TT

El personal adicional al RT afectado a actividades TT puede clasificarse en cuatro categorías:

- I. Personal propio (empleados UBA)
 - II. Personal vinculado a CONICET con lugar de trabajo en la FCEN que no sean además empleados UBA
 - III. Becarios (estudiantes de grado y doctorado de la FCEN)
 - IV. Externos (cualquier persona por fuera de las categorías I, II y III)
- **El personal propio** deberá quedar consignado (mediante su nombre, DNI, cargo actual y número de legajo) en el acto resolutive que aprueba la actividad. En el caso de la vía UVT, si el personal no figura en el contrato suscripto entre la UVT y el tercero, el mismo deberá quedar asentado en una nota del RT dirigida a la OVTT.

Los pagos de honorarios que correspondan serán realizados contra factura emitida por la persona que vaya a percibir dichos honorarios.

- **El personal CONICET** de la Categoría II deberá quedar consignado (mediante su nombre, DNI, cargo actual y número de resolución de contratación para actividades TT) en el acto resolutorio que aprueba la actividad. En el caso de la vía UVT, si el personal no figura en el contrato suscrito entre la UVT y el tercero, el mismo deberá quedar asentado en una nota del RT dirigida a la OVTT.

El personal CONICET que no sea empleado de la UBA deberá contar con un contrato con la FCEN que dará el marco administrativo adecuado para su participación en toda actividad TT mientras permanezca vinculado a la FCEN. Dichos contratos serán gestionados por la OVTT. Los pagos de honorarios que correspondan serán realizados contra factura emitida por la persona que vaya a percibir dichos honorarios, contra dicho contrato.

- **Los becarios** deberán contar con un contrato de beca.

Las contrataciones de becarios serán gestionadas por la OVTT.

Para las categorías I, II y III, la solicitud de pago de honorarios contra factura, o de estipendio de becarios, deberá ser dirigida por el RT vía Mesa de Entradas FCEN a la OVTT. Superado el correspondiente control por parte de la OVTT, oportunamente la OVTT girará las solicitudes de pago con su aval a la Secretaría de Hacienda o UVT, según corresponda, para que se realice el pago directamente a la persona.

- La contratación de **personal externo** dependerá de la vía que se utilice.

Por la vía Tesorería FCEN, el personal externo deberá contar con un contrato de locación de acuerdo a las Res. D 589/16 y D 612/18, o normas que en el futuro las reemplacen. Las contrataciones de personal externo serán gestionadas por la OVTT. Una vez resuelto el contrato correspondiente, los pagos de estipendios que correspondan deberán ser dirigidos a la OVTT vía Mesa de Entradas FCEN. Superado el correspondiente control por parte de la OVTT, oportunamente la OVTT girará las solicitudes de pago con su aval a la Secretaría de Hacienda, para que se realice el pago directamente a la persona.

Por la vía UVT, se deberá discriminar entre personal ocasional y recurrente:

- El personal ocasional podrá presentar sus facturas de honorarios directamente para su pago como un gasto más de la actividad.
- El personal recurrente deberá contar con un contrato de locación de servicios por parte de la FCEN.

En ambos casos, el Responsable Técnico deberá presentar la factura en cuestión junto al pedido de pago dirigido a la OVTT ante la OVTT directamente. Superado el correspondiente control por parte de la OVTT, oportunamente la OVTT girará las solicitudes de pago con su aval a la UVT, para que se realice el pago directamente a la persona.

Previo a la tramitación del acto resolutorio que apruebe la actividad TT, todas las personas involucradas de las categorías I y II (de acuerdo a lo declarado por el RT), deberán completar un formulario que le será brindado por la OVTT, el cual comprenda los siguientes aspectos: lugar de trabajo y vinculación UBA y CONICET, compromiso de protección de la propiedad intelectual, compromiso de confidencialidad, declaración de conflicto de intereses, cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad, cumplimiento del reglamento de dedicación docente UBA.

En lo que respecta a becarios y personal externo, las condiciones equivalentes estarán estipuladas en sus contratos.

En cuanto a los centros de servicios, éstos deberán funcionar exclusivamente con personal propio de la FCEN (ya sean empleados de la UBA o de CONICET con lugar de trabajo en la FCEN). Las personas involucradas, así como sus actividades y labores, quedarán establecidas en los correspondientes actos resolutorios con relación al centro.

Anexo II

Términos y Condiciones para OATs

Para que una actividad de transferencia tecnológica (incluyendo pero no limitado a: caracterización de muestras, realización de mediciones, análisis o evaluación de datos o información provista por un tercero, preparación de muestras, consultoría o asesoría, etc.) pueda ser tramitada a través del instrumento “Orden de Asistencia Técnica” (OAT) de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, dicha actividad y su gestión deberá cumplir con los siguientes términos y condiciones:

1. Los trabajos a realizar son exclusivamente los descriptos en el documento OAT, en la forma y condiciones técnicas y económicas que allí se detallan.

2. Toda la información y materiales que el solicitante provea para la realización de la OAT serán usados exclusivamente para ese fin y permanecerán como propiedad del solicitante. La información y resultados contenidos en los entregables corresponden exclusivamente a la información y materiales provistos por el solicitante.

3. **Responsabilidades:** El solicitante será el único responsable ante terceros, por los daños o perjuicios que pudieran derivarse de la utilización de la información y resultados contenidos en los entregables. A través de una OAT, la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires solamente otorga un permiso y un marco de gestión para que el Responsable Técnico y su equipo realicen el trabajo técnico acordado, no representando la opinión o el juicio de la Facultad ni de la Universidad de Buenos Aires. La realización de la OAT no impide que la Facultad pueda realizar trabajos similares requeridos por otros solicitantes (es decir, la prestación será siempre no-exclusiva).

4. **Propiedad intelectual:**

Opción 1, para actividades con entregables específicos pre-definidos: Los entregables previstos en la OAT, una vez entregados y completados los pagos correspondientes, pasarán a ser propiedad del solicitante. Cualquier desarrollo tecnológico o resultado científico general o adicional generado durante la realización de la OAT, susceptibles de ser explotados más allá de lo especificado en la OAT, serán propiedad de la Universidad de Buenos Aires. Asimismo, la Facultad conservará la capacidad de brindar el mismo servicio y generar entregables similares para otros clientes o solicitantes.

Opción 2, para actividades sin entregables pre-definidos: El solicitante tendrá un derecho de uso y explotación sin restricciones sobre la información y resultados que reciba durante el desenvolvimiento de la OAT. Sin embargo, cualquier desarrollo tecnológico o resultado científico general generado durante el mismo, será propiedad de la Universidad de Buenos Aires. Asimismo, la Facultad conservará la capacidad de brindar el mismo servicio y generar entregables similares para otros clientes o solicitantes.

5. **Confidencialidad y Publicaciones:** En la OAT quedará especificado el nivel de confidencialidad aplicable al trabajo a realizar y sobre la información involucrada:

Nivel I. El Responsable Técnico y el personal de la Facultad podrán utilizar la información y materiales aportados por el solicitante, así como también los resultados científicos contenidos en los entregables, únicamente con fines científicos y académicos, en particular en publicaciones científicas y actividades docentes.

Nivel II. El Responsable Técnico y el personal de la Facultad se comprometen a mantener en estricta confidencialidad toda la información y materiales aportados por el solicitante que el solicitante expresamente haya calificado como “confidencial”, la realización de la OAT, y los entregables, por un plazo de XX años. Sin perjuicio de ello, el Responsable Técnico y el personal de la FCEN podrán usar los resultados científicos obtenidos siempre y cuando no revelen explícitamente la información confidencial, únicamente con fines científicos y académicos, en particular en publicaciones científicas y actividades docentes.

Nivel III. El Responsable Técnico y el personal de la Facultad se comprometen a mantener en estricta confidencialidad toda la información y materiales aportados por el solicitante que el solicitante expresamente haya calificado como “confidencial”, la realización de la OAT, y los entregables, por un plazo de XX años. En caso de que el Responsable Técnico desee publicar o divulgar los resultados científicos obtenidos con fines científicos y académicos, deberá obtener el consentimiento expreso del solicitante.

Nivel IV. El Responsable Técnico y el personal de la Facultad se comprometen a mantener en estricta confidencialidad toda la información y materiales aportados por el solicitante que el solicitante expresamente haya calificado como “confidencial”, la realización de la OAT, los entregables, y los resultados en ellos contenidos, por un plazo de XX años.

Asimismo deben incluirse las siguientes condiciones sobre facturación y pagos:

En el caso de fondos gestionados directamente por la FCEN:

6. **Facturación:** La FCEN emite facturas sin CAI ni CAE, en virtud de la Ley 22.016 y la Res. Gral. AFIP 1.415 y sus modificatorias. [Agregar cualquier aclaración que sea necesaria en relación a la facturación: emisión de notas de crédito/débito, anulación, envío de facturas, etc.]

7. **Pago:** Los pagos deberán realizarse por transferencia bancaria a la cuenta:

[Datos de la cuenta]

El pago no será acreditado hasta que el correspondiente comprobante de transferencia sea enviado a@.....
(indicar email) [Opcional:] No se aceptarán pagos por cheque.

En el caso de fondos gestionados a través de Unidades de Vinculación Tecnológica:

8. **Facturación:** Las facturas serán emitidas por [nombre de la Unidad de Vinculación Tecnológica en cuestión, CUIT, domicilio, teléfono]. Las facturas son electrónicas y se envían únicamente por correo electrónico.

9. **Pago:** Los pagos deberán realizarse por transferencia bancaria a la cuenta:

[Datos de la cuenta]

El pago no será acreditado hasta que el correspondiente comprobante de transferencia sea enviado a@.....
(indicar email) [Opcional:] No se aceptarán pagos por cheque.

Anexo III

Términos y Condiciones para la realización de TT a través de UVTs

Para que una actividad de transferencia tecnológica pueda ser tramitada a través de una Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT) en los términos de la Ley N° 23.877, dicha actividad y su gestión deberá cumplir con los siguientes términos y condiciones:

1. Naturaleza de las actividades y propiedad intelectual:

- 1.1. La realización de actividades TT a través de UVTs deberá limitarse a la provisión de servicios científico-técnicos, asesoramiento y asistencia técnica, o en términos generales la financiación de investigación por parte de terceros interesados cuyos resultados puedan ser luego publicados abiertamente y puestos a disposición de la industria en general y la sociedad.
- 1.2. Las UVTs no podrán asumir compromisos respecto de la propiedad intelectual que pudieran generar los docentes e investigadores de FCEN, la cual deberá quedar siempre como propiedad de la Universidad de Buenos Aires. Sin embargo, el solicitante podrá recibir un derecho de uso y explotación sobre la información y resultados que reciba en el marco del contrato.

2. Formato:

- 2.1. Para un adecuado registro de la actividad TT, los trabajos a realizar deberán quedar debidamente descriptos en el contrato o acuerdo que la UVT celebre con el solicitante, especificando las condiciones técnicas y económicas que correspondan.
- 2.2. En dicho contrato, la UVT podrá mencionar la afiliación de los investigadores y docentes de la FCEN, así como hacer referencia a su pertenencia institucional, pero no podrá comprometer a la FCEN como institución, ni tampoco habilitar el uso del logo, nombre o sigla de la FCEN.

3. Sobre los datos e información provistos por el solicitante:

Toda la información y materiales que el solicitante provea para la realización de la actividad serán usados exclusivamente para ese fin y permanecerán como propiedad del solicitante. La información y resultados contenidos en los entregables corresponderán exclusivamente a la información y materiales provistos por el solicitante.

4. Confidencialidad y Publicaciones: En acuerdo con el Responsable Técnico, la UVT podrá pactar con el solicitante que el trabajo se realice bajo alguno de los siguientes niveles de confidencialidad:

Nivel I. El Responsable Técnico y el personal de la FCEN podrán utilizar la información y materiales aportados por el solicitante, así como también los resultados científicos contenidos en los entregables, únicamente con fines científicos y académicos, en particular en publicaciones científicas y actividades docentes.

Nivel II. El Responsable Técnico y el personal de la FCEN se comprometen a mantener en estricta confidencialidad toda la información y materiales aportados por el solicitante que el solicitante expresamente haya calificado como "confidencial", la realización de la actividad, y los entregables, por un plazo de XX años. Sin perjuicio de ello, el Responsable Técnico y el personal de la FCEN podrán usar los resultados científicos obtenidos siempre y cuando no revelen explícitamente la información confidencial, únicamente con fines científicos y académicos, en particular en publicaciones científicas y actividades docentes.

Nivel III. El Responsable Técnico y el personal de la FCEN se comprometen a mantener en estricta confidencialidad toda la información y materiales aportados por el solicitante que el solicitante expresamente haya calificado como "confidencial", la realización de la actividad, y los entregables, por un plazo de XX años. En caso de que el Responsable Técnico desee publicar o divulgar los resultados científicos obtenidos con fines científicos y académicos, deberá obtener el consentimiento expreso del solicitante.

Nivel IV. El Responsable Técnico y el personal de la FCEN se comprometen a mantener en estricta confidencialidad toda la información y materiales aportados por el solicitante que el solicitante expresamente haya calificado como “confidencial”, la realización de la actividad, los entregables, y los resultados en ellos contenidos, por un plazo de XX años.

5. Responsabilidades:

- 5.1. La UVT y/o el solicitante serán los únicos responsable ante terceros, por los daños o perjuicios que pudieran derivarse de la utilización de la información y resultados que resulten de la actividad de TT en cuestión.
- 5.2. A través de la vía UVT, la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires solamente otorga un permiso y un marco de gestión para que el Responsable Técnico y su equipo realicen el trabajo técnico acordado, no representando la opinión o el juicio de la Facultad ni de la Universidad de Buenos Aires.
- 5.3. La realización de la actividad no deberá impedir que la Facultad pueda realizar trabajos similares requeridos por otros solicitantes (es decir, la prestación será siempre no-exclusiva).
- 5.4. Siendo que la FCEN no será participante del contrato o acuerdo con el solicitante, los compromisos y obligaciones de trabajo que la UVT asuma, serán responsabilidad exclusiva de la UVT, quien deberán mantener a la FCEN indemne por cualquier incumplimiento por parte del personal FCEN involucrado en la actividad.

6. Distribución de fondos:

La distribución de los fondos ingresados se realizará de acuerdo con la Res. CD 2385/07 o norma que en el futuro la reemplace. Se establece que la UVT podrá retener un 5% de los fondos facturados y efectivamente cobrados por su servicio de gestión y administración, el cual será descontado de los fondos que correspondan a la administración central de la FCEN.

7. Reportes y auditoría:

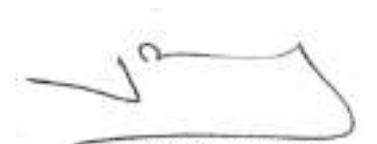
- 7.1. La UVT deberá formalmente notificar a la OVTT de la suscripción de cualquier contrato que involucre al personal de la FCEN y/o actividades en sus instalaciones, mediante envío de una copia de contrato firmado entre la UVT y el tercero interesado, por correo electrónico a ovtt@de.fcen.uba.ar (o al correo que la OVTT indique en su defecto). Dicha notificación deberá suceder dentro de los 30 días de suscripto el contrato.
- 7.2. La UVT deberá elevar a la OVTT, reportes periódicos de la actividad que realice. La implementación de esto deberá ser pactada en un convenio entre la FCEN y la UVT, el cual habilitará a la UVT a actuar como tal. Los reportes deberán incluir en particular un listado de los solicitantes, la facturación emitida y cobrada (fechas y montos), y cualquier otra información que ambas partes FCEN y UVT consideren oportuna.
- 7.3. La FCEN tendrá derecho realizar auditorías a la UVT en lo que se refiere a las actividades TT de la FCEN que la UVT gestione. Los detalles al respecto deberán ser pactados en el convenio entre la FCEN y la UVT que habilite a la UVT a actuar como tal.

Anexo IV

Condiciones para el uso de los mecanismos CONICET

Los investigadores CIC y técnicos CPA CONICET con lugar de trabajo en alguna dependencia de la FCEN, podrán utilizar los mecanismos de gestión de la transferencia tecnológica de CONICET en tanto y cuanto cumplan las siguientes condiciones:

1. La “Unidad de Vinculación Tecnológica” (UVT) que utilizará CONICET para la administración de los fondos, deberá contar con el visto bueno de la OVTT de la FCEN.
2. La OVTT deberá tener acceso a toda la información registrada con respecto a la actividad TT en cuestión en el “Sistema de Vinculación Tecnológica” (SVT) de CONICET.
3. Los convenios y todo tipo de contrato o acuerdo a suscribir por parte de CONICET en relación a actividades TT de la FCEN deberán estar acordados con la FCEN. A tal fin, la OVTT deberá ser participada del caso con antelación a su firma, y posteriormente siendo notificada mediante envío de una copia del documento firmado por correo electrónico a ovtt@de.fcen.uba.ar.
4. Podrá utilizarse el mecanismo de Servicios Tecnológicos de Alto Nivel (STANs) siempre y cuando la actividad TT a realizar en los mismos cumpla con todas las siguientes condiciones:
 - a) La actividad TT a realizar no implica un uso directo de los espacios de la FCEN por parte de un tercero.
 - b) La actividad TT a realizar cumple con todos los procedimientos de Higiene y Seguridad de la FCEN.
 - c) El solicitante será el único responsable ante terceros, por los daños o perjuicios que pudieran derivarse de la utilización de la información y resultados entregados al solicitante como parte del STAN. Dicha información y resultados no representarán la opinión o el juicio de la FCEN ni de la Universidad de Buenos Aires.
 - d) La realización de la actividad TT no implicará la alteración de ningún derecho de propiedad intelectual de la Universidad de Buenos Aires, en particular las ideas y resultados generados por sus empleados o gracias al uso de sus instalaciones – antes, durante y después de la realización de la actividad.



Dr. JUAN CARLOS REBOREDA
DECANO